

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto (18) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha paso al despacho el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, haciéndole saber que los depósitos judiciales que se están recibiendo en la cuenta de banco del despacho relacionada con este proceso, se están consignando por valor del 22% del salario del demandado, sin embargo mediante providencia del 20 de octubre de 2020 se dispuso regular la cuota alimentaria al 10% del salario y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que percibe el demandado como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia. Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

(Original firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Agosto Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA SEGUIDO DE REGULACIÓN DE CUOTA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO – AUTO REQUIERE AL PAGADOR
DEMANDANTE:	CLARA INES MEJIA BARBOSA
DEMANDADO	AMILCAR JOSE ORTIZ OROZCO
RADICACIÓN:	444303184001-2015-00034-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a requerir a CREMIL para que certifique el valor del salario real y actual que devenga el demandado. Asimismo, se requiere al pagador para que adecúe el valor de la cuota que está siendo consignada a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósitos Especiales Judiciales en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao por valor del 10% del salario y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que percibe el demandado como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en la sentencia adiada octubre 20 de 2020 a través de la cual se reguló la mentada cuota alimentaria.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador CREMIL, a efectos de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 20 de octubre de 2020 en la cual se ordenó lo siguiente: **"REGULAR la cuota alimentaria fijada a favor del menor A.Y.O.M., representado por su madre la señora CLARA INES MARIA BARBOSA en providencia del 29 de septiembre de 2015, quedando para todo los efectos legales, y a futuro, el equivalente al diez por ciento (10%) del salario y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que percibe el demandado como soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia."**

SEGUNDO: Requerir al pagador CREMIL, a efectos de que certifique el valor del salario devengado actualmente por el demandado, AMILCAR JOSE ORTIZ OROZCO quien se identifica con C.C. 17.904.464.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE